

EXAMEN DE LOS CRITERIOS PARA ENMENDAR LOS APÉNDICES I Y II

En relación con la versión revisada de la Resolución Conf. 9.24, en términos generales, como principales puntos de preocupación queremos indicar lo siguiente:

- La nueva versión que se propone le aleja completamente del mandato otorgado por las Partes y reflejado en la versión actual ya que el primer RECORDANDO se ha transcrito parcialmente eliminando la base fundamental del mandato que es la comprobación de la validez científica de los criterios. La labor llevada a cabo por el Grupo de Trabajo, a pesar de ser un gran trabajo de síntesis y aclaración a la hora de aplicar la Resolución Conf. 9.24, no ha cumplido su finalidad primordial en lo que respecta a establecer y analizar la validez científica de los criterios. Las modificaciones propuestas no son la consecuencia de un análisis riguroso de los criterios.
- En la nueva versión el principio de precaución queda prácticamente eliminado.

Por ello, España no puede aceptar esta versión revisada a menos que se mantenga la necesidad de examinar el texto y los Anexos en lo que respecta a la validez científica de los criterios, las definiciones, notas y directrices, así como su aplicabilidad a los diferentes grupos de organismos.

Considerando más en detalle el texto de la Resolución revisada, deseamos a realizar los siguientes comentarios:

- Primer RECORDANDO: se ha transcrito parcialmente el texto de la recomendación aprobada por la Conferencia de las Partes. El actual RECORDANDO dice” que en la Resolución Conf. 9.24 (Fort Lauderdale, 1994), se recomienda “que el texto y los Anexos de esa resolución se examinen pormenorizadamente antes de la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes”. La Resolución Conf. 9.24 **literalmente** recomienda “*que el texto y los Anexos de la presente resolución se examinen pormenorizadamente antes de la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes, en lo que respecta a la validez científica de los criterios, las definiciones, notas y directrices, así como su aplicabilidad a los diferentes grupos de organismos*”.

El texto no transcrito es de suma importancia ya que es la base de la recomendación aprobada por la Conferencia de las Partes. La intención de la Conferencia de las Partes no fue hacer un examen gramatical del texto sino comprobar la validez científica de los criterios.

- Se suprime el párrafo “*DESTACANDO la importancia de la Resolución Conf. 3.4, aprobada por la Conferencia de las Partes en su tercera reunión (Nueva Delhi, 1981), que trata de la necesidad de prestar asistencia técnica a los países en desarrollo en los asuntos relacionados con la Convención*”.

Dado que los países en desarrollo siguen precisando una gran asistencia técnica, consideramos que es importante mantener esta referencia. Con el fin de matizar y justificar la relación con el asunto abordado en esta resolución, se podría añadir la siguiente frase a este apartado:

“DESTACANDO la importancia de la Resolución Conf. 3.4, aprobada por la Conferencia de las Partes en su tercera reunión (Nueva Delhi, 1981), que trata de la necesidad de prestar asistencia técnica a los países en desarrollo en los asuntos relacionados con la Convención y específicamente en la aplicación de los criterios para enmendar los Apéndices I y II”.

- Se cambia el primer RESUELVE. En la nueva redacción el principio cautelar queda más diluido. Nos parece adecuado refundir los textos del último párrafo del preámbulo y del primer párrafo de la parte dispositiva de la resolución, sin embargo la manera en que queda formulado diluye el principio cautelar.
- Nueva letra e): hay un error de redacción en la versión en español. Donde dice: “las especies de las cuales todos los especímenes comercializados hayan sido criados en cautividad o reproducidos artificialmente no deberán ser incluidas en los Apéndices *existe la mínima posibilidad*” . Debe decir: “las especies de las cuales todos los especímenes comercializados hayan sido criados en cautividad o reproducidos artificialmente no deberán ser incluidas en los Apéndices *si no existe la mínima posibilidad*” .
- El quinto RESUELVE dice: “que las anotaciones a las propuestas para enmendar los Apéndices I o II se formulen con arreglo a las resoluciones en vigor e la Conferencia de las Partes y **no** atendiendo al mejor asesoramiento científico”. Entendemos que se trata de un error tipográfico y que debe eliminarse la palabra “**no**”.

Anexo 1. Criterios biológicos para la inclusión de especies en el Apéndice I.

- Se elimina el Criterio D: estimamos que no debe eliminarse este párrafo ya que el texto incorporado en Criterio A del Anexo 2a no expresa lo mismo que lo reflejado en el Criterio D. Este punto constituye el principio de precaución para la inclusión de especies en el Apéndice I.

Anexo 2a. Criterios biológicos para la inclusión de especies en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2 a) del Artículo II.

- Nuevo Criterio A: nos parece acertado ofrecer un mecanismo para incluir en el Apéndice II una especie que requiere controles al comercio a fin de evitar una situación que lleve a la necesidad de incluir la especie directamente en el Apéndice I. Sin embargo a nuestro entender este punto no debe excluir la permanencia del Criterio D. La redacción propuesta en el Criterio A del Anexo 2a es más genérica y no establece la posibilidad de incluir una especie en el Apéndice I en aplicación del principio de precaución.

Anexo 2b. Criterios biológicos para la inclusión de especies en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2 b) del Artículo II.

- Nuevo Criterio B: nos parece más adecuado mantener el antiguo Criterio B ya que el criterio propuesto no refuerza el enfoque cautelares.

Anexo 4. Medidas cautelares.

- Supresión del párrafo A: este párrafo no debería ser suprimido. Aunque pueda parecer redundante, expresa claramente una medida cautelares. Por otra parte, como ya se ha indicado anteriormente, la formulación del nuevo texto enmendado en la parte dispositiva bajo RESUELVE, diluye el principio cautelares.
- El nuevo punto 4 del párrafo A dice: *“ninguna especie debería suprimirse del Apéndice II si, entre los dos últimos intervalos entre las reuniones de la Conferencia de las Partes, ha sido objeto de una recomendación en relación con su estado de conservación, con arreglo a lo dispuesto en la Resolución Conf. 8.9 (Rev.)”*. Convendría aclarar que la recomendación se refiere al mal estado de conservación. Por ello, se sugiere añadir una palabra con el fin de que quede más claro. La redacción podría ser la siguiente: *“ninguna especie debería suprimirse del Apéndice II si, entre los dos últimos intervalos entre las reuniones de la Conferencia de las Partes, ha sido objeto de una recomendación en relación con su estado **deficiente** de conservación, con arreglo a lo dispuesto en la Resolución Conf. 8.9 (Rev.)”*.

Anexo 5. Definiciones, explicaciones y directrices.

- Disminución: La disminución se define como una reducción de la abundancia o del área de distribución de una especie. También, la magnitud global de la disminución y el índice de disminución reciente se definen con relación a una reducción de la abundancia. Sin embargo, no se define lo que se entiende por “abundancia” por lo que se debería hacer una referencia a este término. Por otra parte, sería importante establecer la forma de determinar la “abundancia de una especie”. No se entiende lo que se quiere indicar con la expresión “disminución histórica”.
- Próximo futuro: no es un término utilizado en español. Sería más correcto indicarlo como “corto plazo”.
- Tamaño de la población: se indica que *“al proporcionar detalles sobre el tamaño de una población o subpoblación, debería especificarse claramente si la información presentada se refiere o no al tamaño efectivo de la población”*. Sin embargo, no se indica qué se entiende por “tamaño efectivo”, por lo que debería definirse. Por otro lado, la estimación del tamaño efectivo parece muy complicada y algunos puntos difíciles de aplicar. Otros puntos, como el 4º y el 5º, al menos en la versión española, no se entienden y no queda claro lo que quieren decir.

Anexo 6. Modelo de propuesta de enmienda a los Apéndices.

- Punto 8: se ha cambiado el título de “Gestión de la especie” a “Ordenación de la especie”. En español no es habitual utilizar la palabra “ordenación” para indicar gestión de recursos naturales. Por ello, se sugiere que en la versión en español se cambie el término “ordenación” por “gestión”. Por el mismo motivo, cualquier referencia al verbo “ordenar” debería cambiarse por “gestionar”.
- Punto 8.4: en el título, después de cría en cautividad se debe añadir “reproducción artificial”.
- Se debería añadir un nuevo punto después del 9 como sigue:

10. Ficha de identificación de la especie o especies propuestas

Adjunte de forma sintética el material necesario para elaborar la ficha de identificación de la especie/especies propuestas en caso de que fuera aceptada su inclusión en los Apéndices y no existiera ficha disponible en el Manual de Identificación.